

0006200

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARMÍÑA GONZALEZ REYES como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00954-00/(10)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado 3º de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Municipio de Santiago de Cali

Auto sust No 0006207
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (02) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderado especial de Alianza Fiduciaria S.A quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Conciliarte, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00095-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Maribolguen Paz
SECRETARÍA

0006216

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 9 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMN-110**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **INSTAR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral 6° del auto fechado el 12 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto de sust No 0006225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el valor del avalúo que realiza la apoderada actora, no corresponde al avalúo catastral de \$140.507.000 incrementado en el porcentaje ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que realice el avalúo conforme al art. 444 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-815 (11)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA
Mario del Mar Rodríguez Paz

Auto Inter No 2260
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JUAN CARLOS ORTIZ ECHEVERRI identificado con C.C. 16.783.127 como empleado de FUNDABICOL, ubicado en la Calle 23 D Norte Av. 5C-56 LC. 201.

Limítese la medida a la suma de **\$84.942.309.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00605-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006204

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 28 de enero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00292-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Mario del Mar Inargüen Paz
Secretaria

Secretaria

0006205

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas KHA-039 propiedad de la señora MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA identificada con C.C. 31.970.037.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00842-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006201

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00795-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Jefe de Ejecucion
Civiles Municipales

Secretaria

0006207

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por conversión de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A a favor de Bancolombia S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al BANCOLOMBIA S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00602/00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María del Milagro Paz
SECRETARIA*

Auto Sust No. 0006215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita expedir las publicaciones con la fecha de remate, publicación de radio y prensa.

Sin embargo teniendo en cuenta que la petición no es clara y no existe fecha de remate programada el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00750-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Materia: SECU

Auto sust No 0006197
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita de entrega de la suma de \$75.000, correspondientes al saldo que se encuentra por pagar del crédito y las costas del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionario que la liquidación de costas y de crédito dan un total de \$2.878.924, de los cuales se han ido cancelando de la siguiente manera; por auto fechado el 06 de mayo de 2015 se ordenó el pago de la suma de \$2.724.308, al igual que para el 09 de octubre de 2015 se ordenó el pago por \$125.692, para un total de \$2.850.000, quedando un saldo de \$28.924.

Por otra parte, se observa que el depósito judicial a que hace alusión la apoderada de la parte actora, fue consignado al Juzgado Tercero Civil Municipal, por lo que se procederá a oficiar al pagador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se informen por qué motivo fue consignado el descuento realizado el 04 de abril de 2016 del señor ARIEL PUERTA GUERRERO al Juzgado Tercero Civil Municipal y no a este recinto judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se informen por qué motivo fue consignado el descuento realizado el 04 de abril de 2016 del señor ARIEL PUERTA GUERRERO al Juzgado Tercero Civil Municipal y no a este recinto judicial

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00684-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maria del Mar Buitrago
Secretaria

Auto Inter No 2259.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA identificado con C.C. 94.451.169 como empleado de la CLINICA VALLE DEL LILI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CALI-VALLE.

Limítese la medida a la suma de **\$14.400.000.00**

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento percibidos por el apartamento 405-6, de propiedad del demandado ANDRES FELIPE ESCOBAR REINA, ubicado en la calle 34 No. 98 B-35, Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I, conforme al artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

Líbrese oficio al arrendatario señor ROBERTO DELGADO MARTINEZ identificado con C.C #14.676.969 y a la Inmobiliaria Calidad de Vida Colombia con Nit. 900.568.271-2 ubicada en la calle 34 No. 98B-35, Aparto. 401 torre 6.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01043-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No0006202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, sin consideración alguna toda vez que el proceso no se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01043-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0006224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 19 de junio de 2015, visible a folio 65 del cuaderno principal, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00560 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

0006229

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 31 de agosto de 2015, visible a folio 87 del cuaderno principal, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00286 (19)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Armero
Secretaría
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0006222
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 20 de octubre de 2015, visible a folio 86 del cuaderno principal, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00316 (29)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

Auto Sust No. 0006220
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la parte demandante, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 28 de agosto de 2015, visible a folio 69 del cuaderno principal, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00771 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MANUEL SALVADOR QUINTERO., contra HERIBERTO MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MANUEL SALVADOR QUINTERO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 3290 de 28 de noviembre septiembre de 2012 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-452672, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora LUZ YANETH OSPINA VALENCIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00612 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra LUIS ALBERTO ROJAS POVEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00982 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, la apoderada actora realizo la presentación personal a su escrito de terminación, y no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por CARLOS ROBERTO BERNAL., contra YESID CARRILLO ARIAS y MARIA OFELIA JIMENEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CARLOS ROBERTO BERNAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00763 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Año del Mar del Istmo

Secretaría
Buen Paz

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

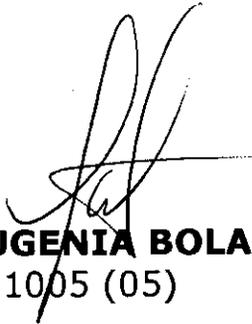
Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A., contra ANA MARIA BENITEZ GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01005 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

0006198

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00377-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 0006200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00377-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Monte del Mar, Santiago de Cali

Auto sust No. 0006198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 115 del 27 de septiembre de 2016, a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00861-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Moravia, P.O.
S.A. 1514

Auto sust No 0006214
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00739-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre 2016, a Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente informando que EXISTE solicitud de remanentes vigente allegada por el Juzgado 7º Civil Municipal. Sírvase proveer.

María del Mar Iburguen Paz

Secretaria

Auto Sust No. 008228

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Vista la nota secretarial, y de la revisión del expediente se encuentra que a folio 39 del cuaderno de medidas, el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1464 decreto el embargo de remanentes, el cual se encuentra vigente, y toda vez que no se pueden desconocer los derechos del demandante en dicho asunto, su solicitud de terminación se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la terminación del presente asunto por dación en pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-966 (12)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

0006226

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00174 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Marta Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario, contra MARTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00064 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaría

0006227

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, informe expresamente la fecha exacta del pago de cuotas en mora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2270
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra FELIPE VELASCO GUTIERREZ y JONATHAN VELASCO GUTIERREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00004 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Secretaria

0006212

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MHP-341** ubicado en el parqueadero CIJAD.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Librese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**



Secretaria

Auto Sust. No. 0006211
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RDZ-483** ubicado en el parqueadero **CALIPARKING-MULTISER SAS**.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00923-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Rodríguez
Secretaría

0006210
Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DLU-193** ubicado en el parqueadero **BODEGA J.M.**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Librese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01106-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*

María del Mar...
Secretaria

Autos sust No 0006218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En vista la constancia secretaria realizada por el líder de área de Depósitos Judiciales y como quiera que los depósitos ordenados mediante auto No. 0004480 del 10 de noviembre de 2015, se encuentran en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$322.919 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL de los títulos judiciales que por valor de **\$322.919,00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

Secretaria

Auto sust No 0006205
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la aclaración del auto fechado el 01 de junio de 2015, en el sentido de indicar que la parte demandante es el Banco de Bogotá y no Bancolombia.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por parte del despacho, por lo que se accederá a corregir lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto fechado 01 de junio de 2015, en el sentido de aceptar la subrogación parcial que realiza el Banco de Bogotá y no Bancolombia.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2014-00745-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Noviembre 4 de 2016

Auto sust No 0006216
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega el certificado de cámara de comercio del establecimiento denominado OK COLOMBIA EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS, donde se acredita la inscripción del embargo.

Consecuente con lo anterior y como quiera que obra inscripción de embargo, se procederá a librar el respectivo despacho comisorio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio OK COLOMBIA EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS con matrícula mercantil No. 813130-16, ubicado en la Carrera 36 No. 5B3-72 de Cali-Valle.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00515-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada propone incidente de nulidad con fundamento en el art. 29 de la Constitución Nacional argumentando que el avalúo presentado no es idóneo para llevar a cabo el remate y aporta un avalúo comercial del inmueble trabado en la Litis según el cual el valor del bien es de \$220.640,00

Al respecto hay que decir, que en aras de proteger el debido proceso, nuestra normatividad procesal consagró taxativamente las causales de nulidad, en el artículo 133 del C. G. del P., a las cuales se suma la contenida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política. Esta última nulidad afecta la prueba obtenida con violación al debido proceso, más no el proceso en que se recaudó o se está haciendo valer.¹; es claro entonces que la nulidad a que se refiere el art. 29 ibídem se refiere única y exclusivamente al recaudo de la prueba.

En esta oportunidad, si bien el apoderado invoca la nulidad consagrada en el art. 29 de la C.N., el sustento de la misma no se refiere a una prueba obtenida con violación al debido proceso, que como se dijo, es el caso específico de nulidad que consagra dicha norma, sino que se sustenta en que el avalúo catastral del inmueble no se ajusta al valor real del mismo, situación que *per se* no permite afirmar que el avalúo catastral que se aportó se obtuvo con violación al debido proceso.

Siendo así las cosas y como quiera que la situación planteada no puede encuadrarse dentro de la nulidad procesal que se invoca, se impone el rechazo de plano de la misma.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada aporta con su escrito un avalúo comercial del inmueble objeto de litigio que permite determinar que el valor del mismo es superior al avalúo catastral que se encuentra vigente y como quiera que este último data de hace más de un año, es procedente darle trámite, una vez se aporte el certificado catastral que de conformidad con lo preceptuado por el art. 444 del C.G.P. debe acompañarse al avalúo comercial.

¹ C. Const., sent. mar. 18/98. C-090. M.P. Jorge Arango Mejía.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte interesada, para que aporte el certificado catastral que debe acompañarse el avalúo comercial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad.- 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Módulo del Mor Inarguen Pat
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada solicita que se cancele el crédito con los cánones de arrendamiento del inmueble embargado por cuenta de este proceso; sin embargo de la consulta al portal web del Banco Agrario se pudo establecer que los dineros consignados por cuenta de este proceso ascienden a la suma de \$10.952.650,00, suma que no cubre la totalidad de la obligación y por lo tanto la solicitud del apoderado de la demandada se torna improcedente.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la manifestación del secuestre y del apoderado actor, el inmueble no siguió generando cánones de arrendamiento porque *"la demandada sacó a los inquilinos tanto del primero piso como del segundo por que no le pagaban a ella."*

De otro lado y en cuanto a la petición del apoderado actor de que se señale fecha para remate, es preciso indicarle que como quiera que el avalúo data de hace más de un año y la parte demandada aportó un avalúo comercial, en auto de esta misma fecha se está requiriendo a la parte interesada para que lo presente conforme a derecho; luego entonces no hay lugar a fijar fecha de remate.

Finalmente se ordenará la entrega de dineros al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la solicitud de fecha para remate por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **31 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que

por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-121, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado de la parte demandante Dr CAMPO ELIAS MUÑOZ, con c.c. 12.965.948, por la suma de **\$10.952.650,00**

4.- OFICIAR al **Juzgado 31** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

5.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

7.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ con c.c. 12.965.948 de los títulos judiciales que por valor de **\$10.952.650,00** se encuentren consignados.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad.- 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **188** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-NOV-2016**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Secretaria del Ministerio de Justicia
SECRETARIA

Auto No 0006221
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta constancia de envío del requerimiento a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Por su parte la apoderada de la parte demandada aporta copia del pago de la administración del mes de septiembre de 2016 y listado del banco agrario y solicita se dé trámite a su petición anterior.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que la solicitud de terminación por pago que realiza la apoderada del demandado, no se presenta de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P. es decir, no se aporta una liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en la sentencia liquidando las cuotas de administración causadas y no pagadas entre el 01 de agosto de 2001 y el 31 de diciembre de 2008 y desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha.

Debe precisarse que el monto adeudado al momento de proferir la sentencia era de \$12.071.866,00 en el cual el juez de conocimiento incluyó ya el abono realizado por valor de \$7.676.920,00; en la sentencia se dejó claro también cuales fueron las cuotas de administración que se cobraron y pagaron en el proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y por lo tanto no es ya el momento procesal oportuno para insistir sobre el pago que se realizó en ese proceso.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que la solicitud de terminación no se atempera a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P., la misma se negará.

De otro lado y en cuanto a la sanción a la secuestre, considera el despacho pertinente realizar un segundo y último requerimiento para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que consten los documentos aportados por la parte demandante.

3.- REQUERIR POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, adviértasele que el incumplimiento a sus deberes dará lugar a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-801 (21)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 189 DE HOY **4 DE NOVIEMBRE DE 2016** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Rosario Vargas Paz
SECRETARIA